

05 JUN 2024

~~15 MAY 2024~~

3.5

Túrnese a la Comisión (es) de
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTES**

La suscrita, Diputada Claudia García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 27, fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto, que **reforma el párrafo primero y se deroga la fracción VI del artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:
ANTECEDENTES**

El artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, desde su expedición ha sido sujeto a diversas reformas, mismas que se enlistan a continuación:

DECRETO NÚMERO 2273/LVIII/08. Correspondiente a la expedición del Código Urbano para el estado de Jalisco.

Artículo 19. El Procurador de Desarrollo Urbano será designado por el Congreso del Estado, a partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

Para ser designado Procurador de Desarrollo Urbano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;
- III. Residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación;
- IV. Tener título en alguna licenciatura;
- V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y regulación del asentamiento humano; y
- VI. **No haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano del Estado, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado, ni haberse desempeñado como director responsable, apoderado general o representante en el ámbito privado en la misma materia.**

El Congreso del Estado emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el presente Código para que los interesados presenten sus propuestas, el cual, con base en ellas, designará al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

DECRETO NÚMERO 24850/LX/14.

Artículo 19.

- VI. **No haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado, ni haberse desempeñado como director responsable, apoderado general o representante en el ámbito privado en la misma materia.**

INFOLEJ
4276-LXIII

11808

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
30 ABR 2024
HORA 12:30

ENTREGA
RECIBIO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DECRETO NÚMERO 25655/LX/15.

Artículo 19.

...
IV. *Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano, o en su caso, algún posgrado en la materia;*

...
VI. *No haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado.*

DECRETO 28438/LXII/21.

Artículo 19. La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano será designada por el Congreso del Estado a partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal, con la opinión técnica del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción y deberá reunir los siguientes requisitos:

2. Para la elección de la persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el presente Código para que las y los interesados presenten sus propuestas;

II. La Comisión competente enviará copia de los expedientes de las y los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. El Comité de Participación Social emitirá un informe sobre la viabilidad de los perfiles de las y los aspirantes, dentro de término establecido en la convocatoria;

IV. En caso de que el Comité de Participación Social no remita al Congreso el informe dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el Congreso deberá concluir el proceso en los términos del presente artículo y la convocatoria respectiva;

V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, considerando el informe remitido por el Comité, del que se tomará en cuenta sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados;

VI. El Congreso del Estado primero aprobará por mayoría simple y en votación nominal la lista de elegibles, para luego proceder a elegir a la o el Procurador por mayoría calificada y en votación por cédula de entre las y los candidatos de la lista aprobada; y

VII. Si no existen personas candidatas elegibles, el Congreso no resuelve dentro del plazo fijado por la convocatoria o ninguna persona candidata elegible reúne la mayoría requerida en tres votaciones por cédula, se declarará desierta la convocatoria y se emitirá una nueva.

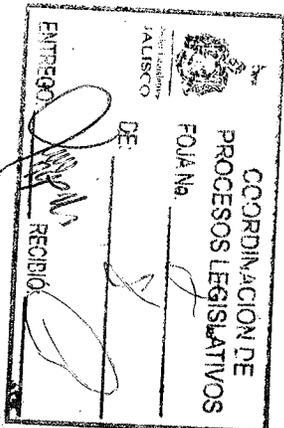
Un Jalisco urbano y sostenible.

La rápida urbanización, sin planificación e insostenible, está determinando que las ciudades de los países en desarrollo sean el foco de problemas sociales y económicos.

Ese crecimiento desmedido va de la mano con la creación de barrios pobres, con personas en condiciones de vida insalubres, en zonas de riesgo, hacinadas, sin seguridad de tenencia de sus viviendas y de la tierra, así como con mayores disparidades, desigualdades y discriminación.

El cúmulo de problemas que presentan las ciudades actualmente puede mitigarse con una planeación y organización que genere mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Para lograr que las ciudades y sus asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sustentables, es necesario que los gobiernos de sus municipios se comprometan y adopten modelos de urbanización sostenible, deberán coordinarse





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con todos los actores públicos, sociales y privados, para lograr un futuro sostenible, en el que se garantice que todas las personas gocen de igualdad de derechos, de acceso a los servicios públicos básicos, de seguridad y bienestar.

Ante los grandes retos que enfrentan los gobiernos municipales del país, es necesario fortalecer sus capacidades institucionales. Sólo si tenemos municipios fuertes podremos tener un Estado sólido, con un futuro mejor.

Descrito lo anterior, resulta de relevante importancia que el titular de la Procuraduría del Desarrollo Urbano garantice experiencia, conocimiento y dominio vigente del marco normativo y de planeación del territorio, de los asentamientos humanos, así como de modelos innovadores de gobernanza y gestión; experiencia que en la mayoría de las ocasiones la función pública brinda.

Es por ello, que la fracción VI del artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es considerada por una servidora, como un requisito limitativo y que contraviene al ejercicio óptimo y eficiente de las facultades de la misma Procuraduría. Pero además cuando se estableció dicho requisito, el legislador que lo propuso, no explico en la parte de exposición de motivos las razones para que quedara asentada la disposición referida. Entonces no existe una justificación para que siga vigente el precepto legal.

Caso contrario a lo estipulado en dicha fracción, debiera incentivarse la postulación de funcionarios públicos que activamente han participado en la elaboración o actualización de planes de ordenamiento territorial y urbano, en innovadores modelos de gestión del suelo y vivienda, y que se encuentren buscando soluciones al enorme problema de la existencia de asentamientos irregulares al interior de Jalisco. Características o perfiles que, en su momento, se considera, deben ser discutidas y en su caso establecidas como requisitos de elegibilidad al interior del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Además, realizado un análisis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, se llega a la conclusión que a ningún titular de uno de los organismos desconcentrados existentes en Jalisco, a excepción del Procurador de desarrollo Urbano, se les impone una limitante en su proceso de selección como la que se describe en la fracción VI del Artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Por lo que resulta una medida excluyente y limitada que se debe de eliminar de la ley.

Participación intrascendente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En el preámbulo del artículo 19 establece que el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano participa en el proceso de designación de Procurador de Desarrollo Urbano, exclusivamente recibiendo la lista de aspirantes que el Congreso le envíe y este a su vez remite al congreso cuáles de ellos reúnen los requisitos de elegibilidad. Este procedimiento resulta innecesario, puesto que en otras convocatorias donde también el Congreso tiene facultades para designar funcionarios, las comisiones especializadas, son las que revisan que los aspirantes inscritos reúnan los requisitos de elegibilidad y lo manifiestan en el dictamen correspondiente que para el caso emiten.

Así mismo es importante lo que refiere el artículo 19 en su párrafo segundo que dice:

ENTREGA	RECIBIDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, considerando el informe remitido por el Comité, del que se tomará en cuenta sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados

Es decir, la comisión en el dictamen propone la lista de las y los candidatos elegibles, por lo que resulta innecesario que el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también revise quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad, si la comisión legislativa lo hace.

Destaca el **DECRETO 28438/LXII/21** en el cual se adicional el apartado segundo, en el que de manera específica se define el proceso a seguir, y otorgando al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción la atribución de emitir un informe sobre la viabilidad de los perfiles postulantes, atribución que anteriormente era exclusiva del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De igual manera destaca que en el mismo apartado segundo no se menciona en ningún momento la participación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que se evidencia una incongruencia con el párrafo primero del mismo artículo.

Además, de que la última sesión ordinaria de dicho consejo fue celebrada el 13 de octubre del 2020, con base a la información publicada en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que él mismo no se encuentra activo ni reinstalado con los actores institucionales y representantes correspondientes. De hecho, en el pasado proceso de elección del Procurador Urbano, que se eligió mes de diciembre del 2023, se mandó oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, para derivar a dicho órgano los expedientes, ya que el secretario ejecutivo es el titular de la SEMADET; a lo que nos contestó que se regresaban los expedientes porque no estaban en condiciones, por no estar integrado dicho consejo. Ahora bien, en lo que respecta a la fracción V. del mismo artículo que señala:

V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, **considerando el informe remitido por el Comité, del que se tomará en cuenta sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados;**

En el proceso de designación que acabamos de pasar el pasado diciembre de 2023 donde se nombró al actual Procurador, esta disposición nos pareció que pudo complicar el proceso, por lo siguiente:

1. Se tenía que garantizar una participación importante de aspirantes, mínimo de 10, porque el 20% de 10, daba 2 participantes, afortunadamente tuvimos 16, lo que limitaba pasar solo 3 personas a la siguiente ronda, que es la elección de procuradora o procurador por el pleno del H. Congreso del Estado. Situación que se volvió compleja.
2. Con el parámetro del veinte por ciento de los perfiles mejores evaluados por el Comité, le reduce la facultad constitucional al congreso de decidir a quién elegir, del universo de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, ya que se le da una ponderación vinculante al resultado del informe que emite el Comité de Participación Social, que marca la pauta para que los diputados decidan, situación que no deberá ser así, pues debe servir como un elemento más a valorar, pero no debe ser el que determine quién es el más apto, puesto que no es el único elemento a tomar en cuenta para resolver sobre el perfil más idóneo.
3. Además, al tomar en cuenta solo el 20% de los mejores evaluados por el Comité, deja fuera aquellos que sí acreditaron los requisitos de elegibilidad, situación que

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

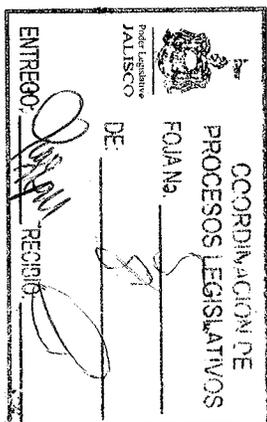
resulta ser discriminatoria y vulnera el principio de igualdad, porque todas las personas que participaron y reúnen los requisitos de elegibilidad, deben tener la misma posibilidad de ser electos por el pleno del congreso para ocupar el cargo de procurador.

En razón a lo anterior, se propone eliminar el requisito del 20% al que se refiere la fracción V del párrafo 2, del artículo 19.

De todo lo anterior, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTUCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 19. La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano será designada por el Congreso del Estado a partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal, con la opinión técnica del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;</p> <p>III. Residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación;</p> <p>IV. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano o en su caso, algún posgrado en la materia;</p> <p>V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y regulación del asentamiento humano, y</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano será designada por el Congreso del Estado, quien deberá reunir los requisitos y participar del procedimiento siguiente:</p> <p>1. Para ser designado Procurador de Desarrollo Urbano se requiere:</p> <p>I. a la III. [...]</p> <p>IV. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano o en su caso, algún posgrado en la materia; y</p> <p>V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

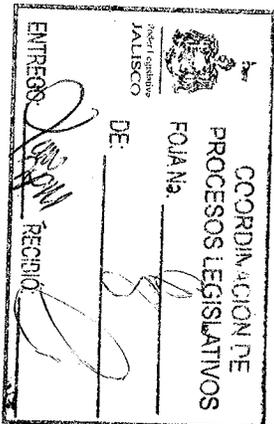
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VI. No haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado.</p> <p>2. Para la elección de la persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, se aplicará el siguiente procedimiento:</p>	<p>regulación del asentamiento humano.</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>2. [...]</p> <p>I. a la IV.[...]</p>
<p>I. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el presente Código para que las y los interesados presenten sus propuestas;</p> <p>II. La Comisión competente enviará copia de los expedientes de las y los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>III. El Comité de Participación Social emitirá un informe sobre la viabilidad de los perfiles de las y los aspirantes, dentro de término establecido en la convocatoria;</p> <p>IV. En caso de que el Comité de Participación Social no remita al Congreso el informe dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el Congreso deberá concluir el proceso en los términos del presente artículo y la convocatoria respectiva;</p> <p>V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los</p>	<p>V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, considerando el informe remitido por</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>candidatos elegibles, considerando el informe remitido por el Comité, del que se tomará en cuenta sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados;</p> <p>VI. El Congreso del Estado primero aprobará por mayoría simple y en votación nominal la lista de elegibles, para luego proceder a elegir a la o el Procurador por mayoría calificada y en votación por cédula de entre las y los candidatos de la lista aprobada; y</p> <p>VII. Si no existen personas candidatas elegibles, el Congreso no resuelve dentro del plazo fijado por la convocatoria o ninguna persona candidata elegible reúne la mayoría requerida en tres votaciones por cédula, se declarará desierta la convocatoria y se emitirá una nueva.</p>	<p>el Comité;</p> <p>VI. a la VII [...]</p>
--	---

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de :

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

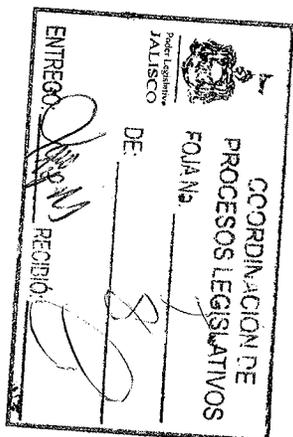
UNICO. - Se reforma el artículo 19 del Código Urbano para quedar como sigue:

Artículo 19. La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano será designada por el Congreso del Estado, quien deberá reunir los requisitos y **participar del procedimiento siguiente:**

1. Para ser designado Procurador de Desarrollo Urbano se requiere:

I. a la III. [...]

IV. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano o en su caso, algún posgrado en la materia; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y regulación del asentamiento humano.

VI. Se deroga

2. [...]

I. a la IV.[...]

V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, considerando el informe remitido por el Comité;

VI. a la VII [...]

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso de Jalisco
Guadalajara Jalisco a 30 de abril del 2024

Diputada Claudia García Hernández.

EMISOR	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.